

DERECHOS CIVILES

COMISION DE DERECHOS CIVILES DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
APARTADO 1016, ESTACION DE HATO REY SAN JUAN, PUERTO RICO, 00919 * TEL. 764-8686
EDITORES: LIC. EDDIE SALICHS Y JOSE LOPEZ VAZQUEZ

VOL. 1 NUM. 1

MAYO - 1975



LA COMISION DE DERECHOS CIVILES DEL ESTADD LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO - La Comisión de Derechos Civiles de Puerto Rico está presidida por el Lic. Héctor Lugo Bougal (centro) e integrada además por los siguientes comisionados

(izquierda a derecha): Reverendo Dr. Miguel Limardo, Lic. César A. Hernández Colón (vicepresidente), Lic. Manuel Moreda (secretario) y Lic. Alfonso Miranda Cárdenas. El Lic. Eddie Salichs figura como Director Ejecutivo de la agencia.

LOS COMITES MUNICIPALES DE DERECHOS CIVILES

Aunque la ley de creación de la Comisión de Derechos Civiles faculta a la misma para el nombramiento de Comités de Asesoramiento en cada uno de los municipios del país, compuestos por ciudadanos de los mismos, no fue hasta el pasado año de 1,974 que comenzaron estos a instaurarse en distintos puntos de la Isla. Un genuino interés e inquietud en este aspecto por parte del Presidente de la Comisión, Lic. Héctor Lugo Bougal, hizo posible que en solamente seis meses se estableciesen y comenzasen a funcionar cinco Comités Municipales de Derechos Civiles. Ellos son los de Ponce, Arecibo, Cayey, Humacao y Mayagüez.

Los Comités Municipales están formados por personas auténticamente interesadas en la preservación de nuestros derechos constitucionales y en pleno convencimiento de la alta y noble misión que representa su divulgación y custodia. Sus miembros se eligen entre los ciudadanos de cada comunidad atendiendo a recomendaciones en este sentido y previas entrevistas con los posibles integrantes para determinar cuán genuina es su vocación y cuánto representa nuestra Carta de Derechos para su propia persona y para sus conciudadanos. Para pertenecer a los mismos no es necesariamente obligatorio tener conocimientos legales ni ostentar una profesión; basta con tener estas inquietudes y un noble afán de servicio. Todas las clases profesionales, razas y esferas sociales y económicas están representadas en nuestros Comités Municipales. Son una representación de todo un pueblo; y ello es algo de lo que estemos orgullosos.

PONCE.

Este comité se instauró el día 17 de mayo de 1,974 y está compuesto por las siguientes personas: Presidente, Luis Segarra Micheli (líder cívico); Vicepresidente, Benjamín Rodríguez Velázquez (periodista) y Secretaria, Gloria Santaella (educadora).

ARECIBO

Sus integrantes prestaron juramento de sus cargos el 13 de septiembre de 1,974. Lo componen los siguientes ciudadanos: Presidente, Lic. José H. Luciano Vélez; Vicepresidente, Lic. Manlio Arraiza Donate y Secretaria Carmen Ana Balseiro.

CAYEY

La toma de posesión de este comité tuvo lugar el 3 de octubre de 1,974, quedando integrado por los ciudadanos que se indican: Presidente, Benjamín Rosa (trabajador social); Vicepresidente, Lic. José Varela; Secretario, Héctor M. Vega Ramos (maestro) y vocales José R. Vázquez (profesor universitario) y Edilberto Arguinzoní (comerciante).

HUMACAO

Los miembros de este comité juraron sus cargos el día 10 de octubre de 1,974. Está integrado por los ciudadanos que se detallan a continuación: Presidente, Erasmo Reyes, hijo (ejecutivo de Palmas del Mar); Vicepresidenta, Lcda. Luz E. S. de Virella (abogada); Secretario, Dr. Raúl Yumet (médico), y vocales Carlos Vázquez (comerciante) y Lic. Efraín Archilla (abogado y propietario de Radio WALO).

MAYAGUEZ

Es este el último Comité establecido. Quedó instaurado el 3 de diciembre de 1,974 y está compuesto por valiosos

ciudadanos. A saber; Presidente, Myria Arrarás de García (profesora universitaria); Vicepresidente, Enrique Nieves Morales (líder laboral); Secretario, Dr. Carlos Frontera (radiólogo); y miembros, Dr. José L. Martínez Picó (ex-educador) y Efraín Andréu (estudiante universitario).

Estos Comités de Asesoramiento, como también se llaman, tienen su propio reglamento, que establece, entre otras cosas, que los miembros deberán ser residentes del municipio en el cual funcionará el Comité para el cual sean nombrados y que las mismas limitaciones dispuestas en la Ley para los Miembros de la Comisión de Derechos Civiles regirán para los miembros de los Comités. Estos miembros son nombrados por un término de dos años y si una persona es nombrada para cubrir una vacante que ocurriera antes del vencimiento del término desempeñará dicho cargo por el resto del término del miembro sustituido. La Comisión elige el Presidente y los miembros del Comité, entre ellos, eligen un Vicepresidente y un Secretario. Todos sus miembros, al igual que los componentes de la C.D.C., sirven "ad honorem".

Funciones de los Comités

Los Comités de Asesoramiento sirven de enlace entre sus respectivas comunidades y la Comisión para realizar las funciones que la Ley impone a ésta. En el desempeño de tal misión los Comités deben: (a) organizar actividades para la difusión del significado de los derechos fundamentales y los medios de respetarlos y analtecerlos; (b) mantener informada a la Comisión de situaciones en que sea conveniente o necesaria que esta intervenga; (c) orientar a las personas que así lo soliciten sobre dónde y cómo presentar querrelas por violaciones a los derechos civiles; (d) distribuir y dar a conocer las publicaciones de la Comisión; (e) preparar un informe anual para ser sometido a la Comisión sobre la labor realizada durante el año anterior; y (f) realizar cualquier otra tarea que le sea encomendada por la Comisión.

Cada Comité deberá reunirse por lo menos una vez al mes mediante cita cursada por el Presidente del Comité, o por el Vicepresidente en ausencia de éste.

Seminarios

Cuando las circunstancias lo requieren y con objeto de discutir peculiares situaciones o crear conciencia sobre determinado aspecto relacionado con la común misión, los miembros de los Comités de Asesoramiento y los integrantes de la Comisión se reúnen en seminarios de trabajo. A veces son generales, o sea, una especie de discusión de tópicos entre los componentes de la Comisión de Derechos Civiles en pleno y todos los integrantes de los distintos Comités de la Isla. Uno de este tipo fue el realizado recientemente en Cayey, sumamente beneficioso por cierto. Otras veces, como en el caso aún más reciente de Arecibo, la Comisión se desplaza a cambiar impresiones con uno de ellos en particular. Al llegar a este punto no podemos dejar de consignar la magnífica tarea de organización y la eficiente diligencia desplegada en este caso determinado por los integrantes del comité arecibeño. También y en ocasiones especiales, la Comisión de Derechos Civiles en pleno y junto con sus asesores y funcionarios celebra seminarios de "concientización" en algún lugar de la Isla, casi siempre remoto y poco accesible. De esta forma las perspectivas de los problemas de nuestro pueblo se ven en una dimensión más profunda y exacta y los hombres que trabajan

en esta misión se imbuyen de una especie de "mística" de servicio y de profunda evaluación y medida. Uno de ellos, celebrado durante tres días consecutivos en una finca sita en el más alto punto geográfico de Puerto Rico, constituyó un auténtico cursillo de fe en la salvaguarda de los derechos civiles



Comité Municipal de Ponce — Los miembros del Comité Municipal de Derechos Civiles de Ponce prestan juramento en el momento de tomar posesión de sus cargos (izquierda a derecha): Benjamín Rodríguez Valázquez, Gloria Santaella y Luis Segarra Micheli. A continuación, el Presidente de la Comisión, Lic. Héctor Lugo Bougal, quien lee el juramento, y el Lic. Antonio Fernós.



Comité Municipal de Cayey — Con la asistencia del Presidente de la Comisión de Derechos Civiles, Lic. Héctor Lugo Bougal (izquierda con traje claro) y del Vicepresidente, Lic. César A. Hernández Colón (sentado), quien figuró como orador principal, se llevó a cabo en la Alcaldía de Cayey la instalación y toma de posesión del Comité Municipal de Derechos Civiles de dicha localidad. La gráfica capta el momento en que el Lic. Antonio Fernós López-Cepero toma el juramento de rigor a los nuevos miembros. Ellos son, de izquierda a derecha: Benjamín Rosa, presidenta; Héctor M. Vega Ramos, secretario; Edilberto Arquinzoni, vocal; José R. Vázquez, vocal y José R. Varela, vicepresidente.

Comité Municipal de Mayagüez — Los miembros del Comité Municipal de Mayagüez (izquierda a derecha), Myria Arrarás de García (presidenta), Enrique Nieves Morales (vicepresidente), Dr. Carlos Frontera (secretario), Efraín Andréu y Dr. José L. Martínez Picó juran sus cargos ante el Lic. Antonio Fernós en la ceremonia de toma de posesión que se celebró en el Centro Cultural de dicha ciudad. A la izq. de la fotografía, el Lic. Héctor Lugo Bougal, Presidente de la C.D.C. se dispone a hacer entrega de sus nombramientos a los nuevos incumbentes.

que garantiza nuestra Constitución.

Los Comités Municipales o de Asesoramiento, pudiéramos concluir, son las avanzadas de la Comisión y coadyuvantes valiosísimos e irremplazables.



Comité Municipal de Arecibo — Los integrantes del comité arecibeño, Lic. José H. Luciano (presidente), Carman Ana Balseiro (secretaria) y Lic. Manlio Arraiza (vicepresidente), prestan el juramento de rigor ante el Lic. Antonio Fernós (izquierda) durante el acto de su toma de posesión. Al centro observan la ceremonia, el Lic. Manuel Moreta, secretario de la CDC, quien figuró en la ocasión como el orador principal, y el Lic. Héctor Lugo Bougal, Presidente de la Comisión de Derechos Civiles, quien hizo entrega de los correspondientes nombramientos.



Comité Municipal de Humacao — Con la presencia del Presidente de la C.D.C., Lic. Héctor Lugo Bougal (segundo a la derecha), los miembros del Comité Municipal de Humacao prestan su juramento ante el Dr. Antonio Fernós. Sus integrantes, son, de izquierda a derecha: Carlos Vázquez, Dr. Raúl Yumet (secretario), Lic. Efraín Archilla, Lcda. Luz E. S. de Virella (vicepresidenta) y Erasmo Reyes, hijo (presidente).



EDITORIAL

"La Dignidad del Ser Humano es Inviolable"

Esta publicación que hoy sale a la luz es no solamente la voz oficial de la Comisión de Derechos Civiles, destinada a dejar constancia de su razón de ser. Es algo más. Pretende ser, y espera conseguirlo, un vehículo ágil y efectivo para la educación de nuestro pueblo en cuanto a la significación de los Derechos Civiles y los medios de respetarlos, protegerlos y enaltecerlos. Una forma más para llevar a la conciencia ciudadana la importancia de nuestras garantías constitucionales.

La mayoría de las publicaciones de este tipo dedican sus páginas a recontar logros y a realzar imágenes individuales o institucionales, o ambas cosas. Este boletín de DERECHOS CIVILES no puede caer en el pecado de regodearse en ninguna autocomplacencia; entre otras cosas porque no hay ninguna razón para ello. Y además, porque la preservación y vigilancia de los altos postulados bajo nuestra responsabilidad no conceden tregua ni descanso. No se puede uno detener a mirar para atrás, a observar el camino recorrido, cuando aún hay tanto trecho que desbrozar en esta interminable senda. No es un boletín de panegíricos y autobombos; esa no es la misión. Es, sencillamente, un vehículo de educación, de formación de conciencias democráticas, y un vigilante atento a impedir las posibles transgresiones a unos derechos constitucionales que nos han sido consagrados; y por los que muchos pueblos de la Humanidad han derramado "sangre, sudor y lágrimas", a veces infructuosamente.

La Constitución es la Ley Suprema del Estado. Y la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico (1,952), reconoce y garantiza unos derechos fundamentales inherentes al ser humano en su Artículo II, en el cual se establece la Carta de Derechos. La importancia máxima de la Carta de Derechos dentro del establecimiento constitucional se evidencia además por el orden que ocupa en su misma exposición. El Artículo I de la Constitución, en sus cuatro secciones, establece la creación del ELA, su forma de gobierno y los poderes que lo compondrán. E inmediatamente, en su Artículo II, como principal cimiento de todo lo restante, se consagra la Carta de Derechos. Y comienza así: "La dignidad del ser humano es inviolable"... "Todos los hombres son iguales ante la ley"...

La Constitución de Puerto Rico, por datar tan sólo de unos cuatro lustros, es más que moderna, joven. Su Carta de Derechos ha podido por tanto nutrirse de todas las conquistas de libertad y reconocimiento de la historia del hombre, tales como entre otras la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de Francia de 1,789, la Declaración de Independencia de los Estados Unidos (1776), la Carta de Derechos de los Estados Unidos (1789) y la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, de las Naciones Unidas (1948). En consecuencia podemos considerar que la misma es una de las más avanzadas del mundo.

Sin embargo, y ante la creciente ola de criminalidad, que invade nuestra Isla, grandes sectores de nuestra población, con inconsciencia retrógrada y casi masoquista —pudiéramos decir—, han hecho al vuelo campanas que pregonan la limitación de los derechos civiles. Esto, tan absurdo, que es el automutilar la democracia, ha ido acompañado —como siempre el fracaso acompaña al pretexto— de la búsqueda de

un "chivo expiatorio". Y este "chivo expiatorio", en este caso, han sido los derechos civiles. Pero los derechos civiles, los del lector, los nuestros, los de sus hijos y nuestros hijos, no pueden rendirse ante la histeria ni ante la justa alarma que produce el clima delictivo que arroja a nuestro país.

La conducta criminal es, sencillamente, la ruptura del orden jurídico. Las leyes, la policía y la administración de la Justicia, prevén y proveen para entender con los transgresores del orden social. Fortalezcamos cualquiera de estas áreas si ello es necesario. Pero, cuidado: no vayamos al suicidio democrático: no erosionemos la pristina textura de nuestra Constitución. Pues, es, al fin y al cabo, el manto protector de la dignidad del hombre; la única garantía de su reconocimiento como ser humano, como criatura de Dios. Su inalienable derecho a seguir siéndolo lo es tanto como inherente es a todos nosotros la inexorabilidad de la vida y la muerte.

La criminalidad y la delincuencia, repetimos una vez más, es un desajuste en la salud moral de nuestro pueblo. Es una especie de llaga que atormenta al cuerpo social. Pero por pretender curar la misma no podemos amputar irreflexivamente; ni mucho menos decapitar al coloso de la Democracia.

Bajo ningún concepto se puede justificar esa especie de pretendida eutanasia social por la que abogan ciertos sectores de nuestra ciudadanía, en una forma que estimamos poco ponderada ante la Historia.

RECORDEMOS

"En Alemania los nazis primero persiguieron a los comunistas, pero yo, como no era comunista, no protesté.

"Luego, comenzaron a perseguir a los miembros de las uniones obreras, más como yo no estaba unionado no protesté.

"Más adelante la persecución se tornó contra los católicos, pero siendo yo protestante no tuve por qué protestar.

Luego vinieron por mí.

"Para entonces ya no había nadie que protestara por ningún otro. Asegurémonos que tal cosa no vuelva a suceder.

"La injusticia, sea de donde sea, es un asunto que nos concierne a todos."

Rvdo. Martín Niemöller, Alemania (1945)

MENOS LIBERTAD PERSONAL PARA 85 MILLONES DE SERES

Una encuesta global sobre las libertades políticas y civiles indica que la libertad personal ha disminuido en 1974 para 85 millones de personas en siete distintos países.

La encuesta fue hecha por "Freedom House", una organización con fines no pecuniarios establecida en Nueva York, y que se describe a sí misma como dedicada al fortalecimiento de las sociedades libres. En su informe anual número 23 clasifica a las naciones como libres, parcialmente libres y no libres.

Dice que Argentina, Chipre y Malasia han pasado a ser de libres a parcialmente libres; Bolivia, Etiopía y Guyana de parcialmente libres a no libres; y Perú, a manos libres dentro de la categoría de parcialmente libres.

Sesenta y seis países, que tienen el 42 por ciento de la población mundial, fueron clasificados como no libres; 84 países, con el 23 por ciento de la población, como parcialmente libres; y 59 países, con el 35 por ciento de la población, son considerados como libres.

En la encuesta aparece un por ciento menos de personas en la categoría de libres comparado con el año anterior.

Por primera vez, "Freedom House" analizó este año lo que ellos llaman "el nuevo colonialismo". Esto envuelve las llamadas "mayorías subordinadas", que fueron definidas como mayorías de un millón o más dentro de una nación autónoma.

No aparece ningún grupo de los Estados Unidos, porque, según asegura el estudio, "no tienen un grupo subordinado con más de un millón de personas".

Dentro de este contexto, la Unión Soviética y la India fueron llamadas "los estados imperiales más grandes de hoy", basándose en el grado de propia determinación otorgada a las poblaciones minoritarias. El estudio examinó las similitudes culturales entre el grupo subordinado y el mayoritario y el nivel de igualdad política concedido a los subordinados.

Entre las naciones con grupos subordinados que resultaron con "alto grado de igualdad política" estaban los bereberes de Argelia, los franceses de Quebec en Canadá y los bretones en Francia. Los que tienen un grado bajo de igualdad son los tibetanos de China, los bantús del Sur de Africa y los karens de Birmania.

Solamente una nación, Grecia, subió en 1974 a la categoría de país libre. Cuatro países, España, Egipto, Liberia y Ghana, subieron de "no libres" a "parcialmente libres".

Las 17 naciones más libres, según el estudio son: Australia, Austria, Barbados, Bélgica, Gran Bretaña, Canadá, Costa Rica, Dinamarca, Alemania Occidental, Islandia, Malta, Los Países Bajos, Nueva Zelanda, Noruega, Suecia, Suiza y los Estados Unidos.

LA FIANZA Y NUESTRO SISTEMA DEMOCRATICO

Por: Ldo. Héctor Lugo Bougal
Presidente
Comisión de Derechos Civiles de Puerto Rico

Se ha dicho que uno de los peligros que corre una sociedad democrática comparada con sistemas totalitarios como el fascismo reside en el hecho de que el gobierno democrático pueda caer en la tentación de imitar los métodos del enemigo, con lo que destruye la misma democracia. (La CIA y El Culto al Espionaje, Víctor Marchetti, febrero de 1974).



El increíble auge de la criminalidad y la violencia en Puerto Rico ha sacudido las fibras más íntimas de la sociedad puertorriqueña y de nuestros líderes de gobierno. El clamor es justo y unánime. No cabe disidencia. Se hace menester atacar la criminalidad y contener el reto de la indisciplina social, la delincuencia y la violencia.

Cuanto no procede, sin embargo, es la histeria ni las soluciones simplistas. Soluciones históricas o simplistas bien pueden agravar la enfermedad delictiva en vez de combatirla adecuadamente.

Dos proyectos de ley presentados ante nuestra Legislatura para modificar la libertad provisional mediante fianza y la imposición de una fianza excesiva por nuestros magistrados, plantean durante los últimos meses una verdadera crisis a nuestro régimen democrático de convivencia.

Procede en este delicado momento histórico algunos interrogantes:

¿Limitar el derecho de un acusado a obtener su libertad provisional disminuiría la tasa de delincuencia en nuestro país?

¿Acaso no constituye nuestro anacrónico sistema penal una de las causas más palpables y evidentes de la criminalidad en Puerto Rico?

¿La limitación al derecho a la libertad provisional no ha de producir mayor hacinamiento y promiscuidad en nuestras cárceles, y por ende una mayor delincuencia social?

¿Se justifica utilizar técnicas de países dictatoriales y fascistas so color de combatir la criminalidad?

¿Existen estadísticas que justifiquen el superficial aserto de que la libertad provisional antes del juicio fomenta la criminalidad en Puerto Rico?

¿La modificación al derecho constitucional a libertad provisional no conculca el principio también constitucional de la presunción de inocencia y la igualdad ante la ley?

Ante la histeria y la irreflexión que prevalece en Puerto Rico bien vale examinar los principios históricos que explican la instauración en Puerto Rico del sistema constitucional que garantiza la fianza provisional a todo acusado, previa su convicción.

BREVE HISTORIAL

La Sección 11 del Artículo II de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico sirve de marco al *derecho* que tiene todo acusado en Puerto Rico para obtener su libertad provisional, una vez es acusado por la comisión de algún delito y previo el dictamen de culpabilidad en su caso. Al efecto señala nuestra Constitución:

"Todo acusado tendrá derecho a quedar en libertad bajo fianza antes de mediar un fallo condenatorio... Las fianzas y las multas no serán excesivas..." Sección II, Art. II, Constitución ELA.

La Regla 6.1 de Procedimiento Criminal,

según enmendada, concede discreción judicial a nuestros magistrados, en casos misdeameanor, para permitir la libertad provisional a cualquier acusado, sin necesidad de prestación de fianza, siempre que el magistrado entendiéndose que las circunstancias le permitirán prever la comparecencia a juicio del acusado.

En Estados Unidos el derecho a permanecer en libertad provisional descansa fundamentalmente en la Octava Enmienda y el Judiciary Act, de 1789.

Consideraciones Jurídicas para determinar la razonabilidad de una fianza.

Desde *Pérez v. Tribunal de Distrito*, 72 D.P.R. 930, se establece que el único propósito de la fianza es garantizar la comparecencia del acusado el día del juicio. En el ejercicio de la discreción judicial al imponer la sentencia se tomarán en cuenta los siguientes factores: (a) naturaleza y gravedad del delito imputado, (b) capacidad económica del acusado, (c) probabilidades de convicción y (d) severidad de la pena que apareja el delito.

En el citado caso de *Pérez*, se rebajó una fianza de \$50,000.00, en un caso de asesinato en primer grado, a la suma de \$10,000.00, y se sostuvo por el Tribunal Supremo de Puerto Rico que era un claro abuso de discreción la imposición original de fianza por el tribunal de instancia. Posteriormente el propio tribunal de origen ordenó la excarcelación del acusado *Pérez* previa prestación de una fianza de \$1,000.00. Nótese que se trataba de un caso de *asesinato en primer grado*.

Se ha señalado por el Tribunal Supremo de Estados Unidos la necesidad de fortalecer el derecho a libertad provisional en salvaguarda y preservación del fundamental derecho de presunción de inocencia, que tiene todo acusado en un sistema de derecho democrático... "A menos que se preserve el derecho a fianza provisional antes del juicio, perdería su sentido la presunción de inocencia, derecho del ciudadano consagrado tras unos siglos de lucha." *Stack v. Boyle*, 342 US 1, 8.

Asimismo se ha establecido que la fianza provisional es un riesgo calculado que asume el Estado en calidad de precio que se paga por mantener nuestro sistema democrático de hacer justicia. *Stack v. Boyle*, 342 US 1, 8.

En el caso de *Williamson v. United States*, igualmente se enfatizó que un juez no puede derrotar el principio de fianza provisional so pretexto de proteger a la sociedad manteniendo encarcelado al acusado, por razón de que de ser excarcelado volvería a cometer otros delitos. *Williamson v. U.S.*, 184 F 2d 280-282-283.

Finalmente se ha cuestionado por el propio Tribunal Supremo de Estados Unidos la constitucionalidad de la práctica de exigir fianzas excesivas, práctica que establece odiosa discriminación entre los acusados insolventes y los acusados que no lo son. Así ha dicho el Hon. Juez Douglas:

"Exigir fianzas sustanciales a acusados que no han de poder prestar las mismas, levanta un serio problema sobre la igual protección de la ley... Se le negará la libertad a un indigente, y no a un rico, ya que el indigente no tendrá medios económicos para gestionar su libertad." United States v Bandy, 81 S.Ct. 197-198.

En resumen, el propósito jurídico de la fianza provisional es permitir la excarcelación del acusado, armonizando el derecho fundamental de la libertad en un sistema democrático con una garantía mínima de que el ciudadano

comparecerá a la vista del juicio. No puede usarse dicho sistema so pretexto de mantener encarcelado al acusado. Más aún, en la actualidad se cuestiona su constitucionalidad cuando se trata de un acusado insolvente.

Importancia de Salvaguardar los Derechos Civiles

De rigor es señalar, que atentar contra los principios constitucionales que protegen a nuestra ciudadanía es hacer erosión en los cimientos mismos de la Democracia e invitar a la deserción, sino al régimen de la anarquía o de la violencia. La propia Declaración de Independencia de los Estados Unidos nos dice:

"Siempre que una determinada forma de Gobierno implique la destrucción de la Vida, de la Libertad y de la búsqueda de la Felicidad, el pueblo tiene el derecho de transformarla o abolirla, para constituir un nuevo gobierno basado en tales principios y organizando sus poderes de la manera que considere más idónea para lograr su seguridad y felicidad..."

... "Cuando una interminable cadena de abusos y usurpaciones, que invariablemente persiga el mismo objetivo, revele su propósito de someterlo al despotismo absoluto, será derecho y deber del pueblo derrocar a dicho gobierno y procurarse nuevas garantías para su futura seguridad."

Y para iluminación y recto criterio de nuestros magistrados, les referimos a las admonitivas y sentenciosas palabras del Honorable Tribunal Supremo, al examinar la soberana importancia de los derechos civiles consagrados por nuestros principios constitucionales:

"De ahí la exigencia áspera y puntillosa de que se observen todos los requisitos procesales que comporta la intervención judicial... En verdad no hay otro modo de dejar la libertad individual garantizada institucionalmente frente a posibles transgresiones del poder público. Todo esto, como se ha dicho con razón, no por blandura o ternura hacia el delincuente, sino para resguardar la concepción de la justicia y de la dignidad absoluta de la persona humana, índice del grado de civilización que hemos alcanzado. Véanse Pueblo v. Fournier, 77 D.P.R. 222, 306 (1954); Stein v. New York, 346 U.S. 156, 200 (1952). En todo ello no hay que sorprenderse, pues "...la historia de la libertad ha sido en gran parte la historia de la observancia de salvaguardias procesales", y además "una administración eficiente de la justicia criminal no exige pasar por alto los procedimientos justos que impone la ley." McNabb v. United States, 318 U.S. 332-347 (1943). Pero lo que más importa repetir, aún si esto último no fuera exacto, es que "...cierto grado de ineficiencia es el precio que necesariamente pagamos por una sociedad civilizada y decente". Douglas, Ann Almanac of Liberty (1954) 364. Pueblo v. Rivera, 79 D.P.R., 742, 755.

Para terminar —y con ánimo constructivo— recordamos a los honorables magistrados del tribunal de primera instancia, y a nuestra profesión legal en general, la firme determinación expresada por nuestro Tribunal Supremo al considerar violaciones a los derechos constitucionales de nuestra ciudadanía, conforme aparece expuesta en *Valentín v. Torres*, 80 D.P.R. 463, 482, por voz del Hon. Rafael Hernández Matos:

"La amplitud de la presente opinión se debe, en parte a nuestra firme determinación de rechazar, condenar y eliminar de la administración de justicia en Puerto Rico,

incidentes, circunstancias y eventos como los ocurridos en esos casos, o análogos a los mismos, que constituyen violaciones a, o que menosprecien los derechos ciudadanos consagrados por nuestra Constitución o concedidos por nuestros estatutos. Hemos relacionado, en el curso de la misma, aquellos errores a nuestro juicio fundamentales, que forman base legal suficiente para invalidar las siete sentencias. De los autos surge la comisión manifiesta de varios otros de menos importancia, pero cuyo efecto acumulativo es indeseable. En ellos aparecen envueltos jueces, fiscales, abogados, secretarios de cortes, alcaides de cárceles y detectives. No debe repetirse, porque la fe de un pueblo en la justicia, como valor esencial de la democracia, debe ser escrupulosamente mantenida por

todos los que en ella intervienen en una forma u otra, a los más altos niveles de la responsabilidad pública."

RESUMEN

En contemplación de las claras directivas de la ley y la jurisprudencia son nuestros magistrados los que han de vigorizar o debilitar nuestra fe en la Democracia al fijar fianzas a los acusados para permanecer en libertad provisional. Definitivamente, y sin subterfugios, imponer una fianza excesiva a un ciudadano de escasos recursos es ir contra nuestra Constitución. Y más aún contra la Ley de Dios. *La fe de un pueblo en la justicia*, debe ser como valor esencial de la democracia escrupulosamente mantenida por todos los que en ella intervienen en una forma u otra, a los más altos niveles de la responsabilidad pública.



En un gobierno de leyes, la existencia del gobierno se pone en peligro si el gobierno no observa escrupulosamente todas las leyes. Nuestro gobierno es el maestro poderoso y omnipresente.

Para bien o para mal enseña a todo el pueblo con el ejemplo. El crimen es contagioso. Si el gobierno se convierte en un violador de la Ley, engendra el desprecio hacia la Ley; invita a

todo hombre a convertirse a sí mismo en ley; e invita a la anarquía.

Declarar que en la administración de la Ley el fin justifica los medios, traerá en consecuencia un castigo terrible.

(Juez Louis Brandeis, del Tribunal Supremo de los Estados Unidos).

TV: UNIVERSIDAD DEL CRIMEN

Chicago (UPI).— Las cadenas de televisión de Estados Unidos instituirán en el otoño nuevas normas de programación de tiempo óptimo (Prime Time), incluyendo el restarle énfasis al sexo y a la violencia.

El Presidente de la Comisión Federal de Comunicaciones, Richard Wiley, dijo que los dirigentes de las cadenas han acordado —según sus palabras— eliminar el uso gratuito y excesivo del sexo y la violencia en la televisión e iniciarán este otoño altas normas en la programación de tiempo óptimo.

Wiley dijo que *el niño promedio de 13 años ha visto 13,000 asesinatos en televisión.*

Hablando en una conferencia de prensa antes de pronunciar un discurso ante el "Chicago Advertising Club", Wiley abogó por la menor interferencia gubernamental posible en el periodismo difundido por radio y televisión.

Agregó textualmente que demasiada intrusión gubernamental no produce programación más robusta; la misma se convierte crecientemente en más blanda.

LA DECLARACION DE LOS DERECHOS DEL NIÑO

En 1959 las Naciones Unidas aprobaron esta Declaración; además de todos los derechos de la Declaración Universal de Derechos Humanos los niños de todas partes del mundo también deben gozar de los siguientes derechos:

El derecho a crecer con libertad y dignidad.

El derecho a tener nombre y nacionalidad.

El derecho a tener buena alimentación, un buen lugar donde vivir y atención médica cuando sea necesaria.

El derecho a tener personas afectuosas que lo cuiden.

El derecho a la educación.

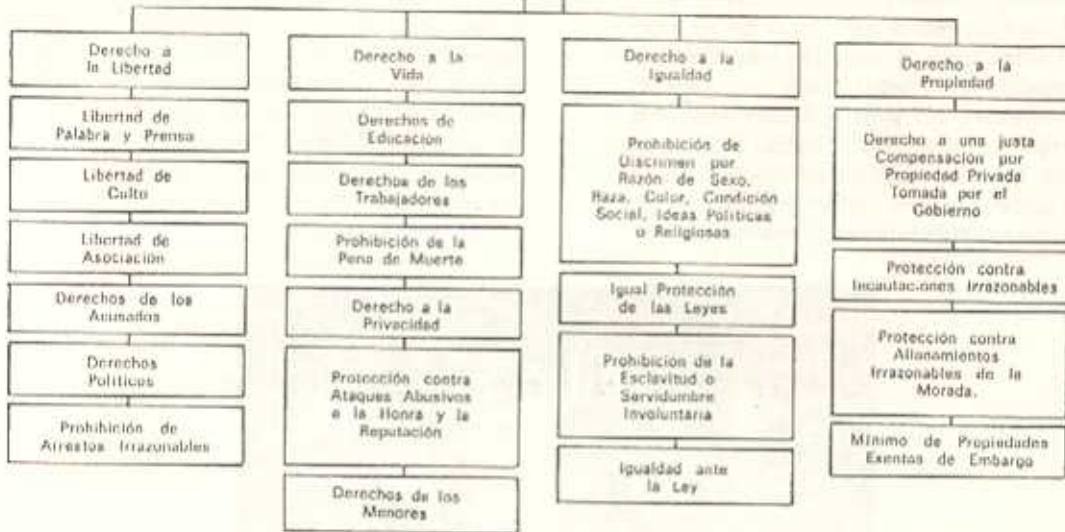
El derecho a ser protegido contra el abandono y la crueldad.

El derecho a no ser obligado a trabajar cuando es demasiado joven.

El derecho a aprender a amar al prójimo.

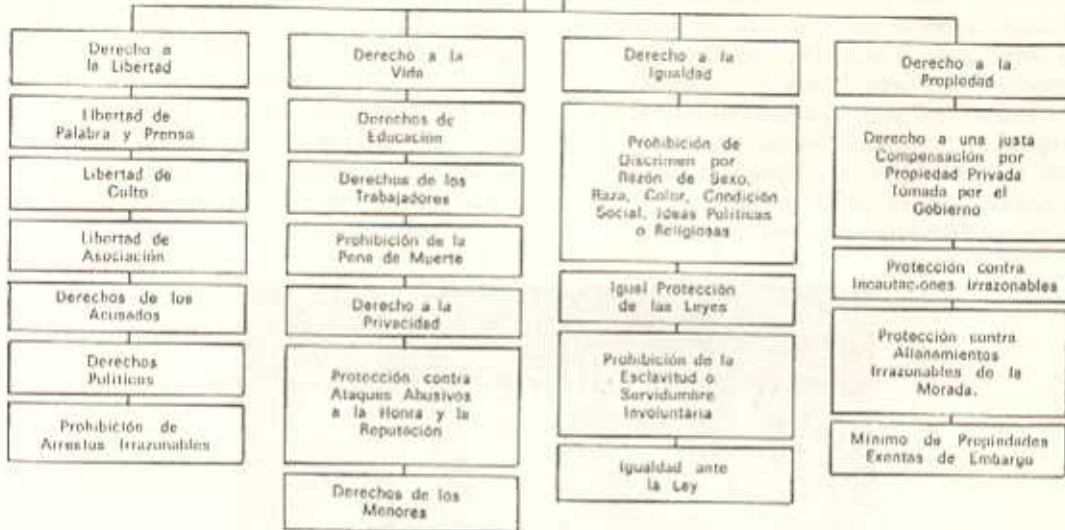
Desgraciadamente, por diversas razones, no todos estos derechos están asegurados para todos. Por ejemplo, 783 millones de personas mayores de 15 años no saben leer ni escribir por falta de educación.

LA DIGNIDAD DEL SER HUMANO ES INVOLABLE



COMISION DE DERECHOS CIVILES
 Estado Libre Asociado de Puerto Rico
 Calle Juan B. Huyka Núm. 112
 Apartado de Correos Núm. 1016
 Estación de Hato Rey
 San Juan, Puerto Rico 00919
 Teléfono: 784-8686

LA DIGNIDAD DEL SER HUMANO ES INVOLABLE



COMISION DE DERECHOS CIVILES
 Estado Libre Asociado de Puerto Rico
 Calle Juan B. Huyka Núm. 112
 Apartado de Correos Núm. 1016
 Estación de Hato Rey
 San Juan, Puerto Rico 00919
 Teléfono: 764-8886